



Confederación  
Latinoamericana de  
Agentes Aduanales A.C.®

## CIRCULAR INFORMATIVA No.140

CLAA\_GJN\_MCBL\_140.20

Ciudad de México, a 02 de octubre de 2020.

Asunto: **No aplicación de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley Aduanera a las modificaciones que eliminan beneficios en el Anexo 2.4.1., publicadas el día 01 de octubre de 2020 en el Diario Oficial de la Federación.**

Por medio del presente nos permitimos hacer de su conocimiento que derivado de las consultas recibidas por los asociados en relación con la posibilidad de aplicar lo dispuesto por el artículo 56 de la Ley Aduanera, respecto de las modificaciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 01 de octubre de 2020, en la cual se publica el “*Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y Criterios de Carácter General en Materia de Comercio Exterior*” (**Acuerdo**), con entrada en vigor en esa misma fecha según su artículo primero transitorio, mismo que tiene por objeto, entre otras cosas, modificar el numeral 6 y derogar las fracciones VII, VIII y XV del numeral 10 del Anexo 2.4.1 (Anexo de NOM's) del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2012 y sus posteriores modificaciones, **no es procedente su aplicación**, en virtud de que la modificación al Acuerdo de NOM's **no está estableciendo normas oficiales mexicanas de información comercial nuevas, ya que el cambio consiste en impedir su exención al momento del despacho, previendo alternativas para en todo caso, acreditar que el cumplimiento de las mismas se llevará a cabo en territorio nacional, por destinarse a algún almacén general de depósito acreditado y aprobado como unidad de verificación o inspección, o bien, a un domicilio particular en el cual, una unidad de verificación o inspección, según corresponda, acreditada y aprobada, realizará ya sea la verificación o inspección, o la recolección de muestras para su posterior verificación en materia de veracidad de la información comercial.**

Lo anterior, fue confirmado por la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas:



Confederación  
Latinoamericana de  
Agentes Aduanales A.C.®

## CIRCULAR INFORMATIVA No.140

CLAA\_GJN\_MCBL\_140.20

“En DOF del 01 de octubre de 2020, se publica el del “Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y Criterios de Carácter General en Materia de Comercio Exterior” (**Acuerdo**), con entrada en vigor en esa misma fecha según su artículo primero transitorio, mismo que tiene por objeto, entre otras cosas, modificar el numeral 6 y derogar las fracciones VII, VIII y XV del numeral 10 del Anexo 2.4.1 (Anexo de NOM's) del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2012 y sus posteriores modificaciones.

El numeral 6 del Anexo de NOM's reformado en el (**Acuerdo**), prevé entre otras cosas, las alternativas para dar cumplimiento en el territorio nacional a las NOM's contenidas en las fracciones I, II, III, VIII, IX, X, XI, XII y XIV<sup>II</sup>, y del numeral 10 del mismo Anexo de NOM's, fueron derogadas las fracciones VII, VIII y XV, relativas a considerar que no es aplicable lo previsto en el numeral 6, cuando se tratara de alguno de los casos ahí previstos.

**En ese orden de ideas, es de destacarse que la modificación al Acuerdo de NOM's no está estableciendo normas oficiales mexicanas de información comercial nuevas, ya que el cambio consiste en impedir su exención al momento del despacho, previendo alternativas para en todo caso, acreditar que el cumplimiento de las mismas se llevará a cabo en territorio nacional, por destinarse a algún almacén general de depósito acreditado y aprobado como unidad de verificación o inspección, o bien, a un domicilio particular en el cual, una unidad de verificación o inspección, según corresponda, acreditada y aprobada, realizará ya sea la verificación o inspección, o la recolección de muestras para su posterior verificación en materia de veracidad de la información comercial.**

Por otra parte, conforme al artículo 52 de la Ley Aduanera, quien introduzca mercancía al territorio nacional, está obligado a efectuar el pago de los impuestos al comercio exterior, pagar las cuotas compensatorias aplicables, así como a dar cumplimiento a las regulaciones y restricciones no arancelarias y otras medidas de regulación al comercio exterior; teniendo en cuenta que para efectos de la referida Ley, dentro de las regulaciones y restricciones no arancelarias se encuentran incluidas las normas oficiales mexicanas.

El artículo 56, fracción I de la Ley Aduanera dispone que:

**“ARTICULO 56.** Las cuotas, bases gravables, tipos de cambio de moneda, cuotas compensatorias, demás regulaciones y restricciones no arancelarias, precios estimados y prohibiciones aplicables, serán los que rijan en las siguientes fechas:

- I. En importación temporal o definitiva; depósito fiscal; y elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado:
  - a) La de fondeo, y cuando éste no se realice, la de amarre o atraque de la embarcación que transporte las mercancías al puerto al que vengán destinadas.
  - b) En la que las mercancías crucen la línea divisoria internacional.



Confederación  
Latinoamericana de  
Agentes Aduanales A.C.®

## CIRCULAR INFORMATIVA No.140

CLAA\_GJN\_MCBL\_140.20

- c) *La de arribo de la aeronave que las transporte, al primer aeropuerto nacional.*
- d) *En vía postal, en las señaladas en los incisos anteriores, según que las mercancías hayan entrado al país por los litorales, fronteras o por aire.*
- ...”

Luego entonces, a la fecha de entrada de las mercancías serán exigibles aquéllas NOM's que hayan sido publicadas con antelación y se encuentren identificadas a nivel de fracción arancelaria, como se prevé en el artículo 20 de la Ley de Comercio Exterior vigente.

**No pasa desapercibido que el artículo 43 de la Ley Aduanera indica que, elaborado el pedimento y efectuado el pago de las contribuciones y, en su caso, de las cuotas compensatorias determinadas por el interesado, se presentarán las mercancías ante la autoridad aduanera y se activará el mecanismo de selección automatizado que determinará si debe practicarse el reconocimiento aduanero de las mismas, razón por la cual, todos los pedimentos que se presenten ante el mecanismo de selección automatizada a partir del 01 de octubre del actual, deberán cumplir con la NOM's de información comercial de que se trate, o bien, acreditar el cumplimiento de las mismas conforme a las alternativas previstas en el numeral 6 del Anexo de NOM's. vigente a partir del 01 de octubre de 2020, en virtud de la derogación de las fracciones VII, VIII y XV del numeral 10 del mismo Anexo de NOM's.”**

Lo anterior, se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

**Atentamente**

**Gerencia Jurídica Normativa**

**juridico@claa.org.mx**

**Confederación Latinoamericana de Agentes Aduanales, A.C.**